El documento contiene información confidencial, conforme al art.24 de la Ley de Acceso a la Información Pública

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

QUE CONTIENE
CONTRATO N°114 AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA
LIBRE GESTIÓN N°33/2022 denominada
"SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FISCAL Y FINANCIERA
PARA EL EJERCICIO 2022"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE: LICDA. LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES

12/07/22 9.39 am



	FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA "CEFAFA" GERENCIA ADQUISICIONE S
RECIBIL	OPOR:
FECHA:	1 2 JUL 2022
HORA:	10:00 H

NOSOTROS: por una parte, MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de

años de edad, empleado, del domicilio de

portador de

mi documento único de identidad número:

y con número de identificación tributaria

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente

contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA"; y por otra parte: LUIS ALFREDO CORNEJO MARTÍNEZ, de años edad, Licenciado en Contaduría

Pública, del domicilio de

con documento único de

identidad número:

actuando en nombre y representación en calidad de Representante Legal de la Sociedad CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con número de identificación tributaria:

que en el transcurso del presente contrato me denominare "LA CONTRATADA". Y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA, derivada de la LIBRE GESTIÓN CEFAFA 33/2022, denominado "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FISCAL Y FINANCIERA PARA EL PERÍODO 2022", adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo. que consta en Acta VEINTISIETE Acuerdo DIEZ de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, contrato que se regirá bajo los términos siguientes: DEFINICIONES a) Contrato: es el instrumento celebrado entre el CEFAFA con la sociedad CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V., de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el monto que pagará la Contratante a la sociedad CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el servicio que entregará la sociedad contratante de acuerdo a las Términos de Referencia para la Libre Gestión CEFAFA N°33/2022; d) Contratante: CEFAFA; e) Contratada: es la Sociedad CORNEJO & UMAÑA, LTOA. DE C.V., f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: <u>CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO</u>: Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios de Auditoria Externa Financiera para el año dos mil veintidós, servicios que serán financiado con FONDOS CEFAFA y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	Œ	FF	OBJ. ESPECIFICO
2022	002	3	0103	21	2	54504

CLÁUSULA II. PLAN DE TRABAJO: La Contratada se obliga a cumplir con el Plan de Trabajo conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia, Sección II: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS, numeral: tres, punto, uno, tres, punto, uno (3.1.3.1) Deberá presentar el Plan de trabajo el cual deberá contener: 1) Como mínimo los aspectos relacionados y contenidos en las normas internacionales de auditoría, normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, leyes fiscales y cualquier otra normativa legal aplicable, con la respectiva metodología de desarrollo de cada una de las actividades. 2) El plan deberá contar con la presentación de cartas de gerencia para cada trimestre, cubriendo todos los rubros tanto de los recursos como de las obligaciones de la Institución, además de las cuentas de gastos y de ingresos, como también la evaluación de la suficiencia y efectividad de los sistemas de control interno financiero, detallando por cada rubro, las actividades a desarrollar incluyendo visitas a las sucursales del CEFAFA y al Centro de Rehabilitación Profesional Permanente, La presentación de resultados deberá ser considerada de la siguiente manera: a) Emisjón de Cartas de Gerencia (Trimestrales) b) Borrador de Informe Financiero, y c) Informe Financiero Definitivo. 3) De los documentos detallados anteriormente deberán presentarse en físico, el original para Gerencia General y una copia para el Administrador de Contrato y remitirse oficialmente junto con nota dirigida al Consejo Directivo del CEFAFA, con atención al Gerente General de CEFAFA. 4) Adicionalmente, a solicitud del Administrador de Contrato deberán presentar estos documentos en medios magnéticos formatos Excel, Word o PDF según necesidad, para efectos de presentar comentarios a los mismos. 5) Deberán considerar también, reuniones con la administración, previo a la emisión de Cartas de Gerencia, Borrador de Informe, e Informe Final, a efecto de abordar las condiciones contenidas en los informes, y poder conocer, aclarar, definir o ampliar sobre cualquier condición para lo cual se deberá coordinar con el Administrador de Contrato. 6) Deberán también, realizar consultas a la administración y áreas ejecutoras, sobre procesos en específico sujetos a revisión, a manera de obtener el mayor

conocimiento sobre los procesos institucionales y solventar dudas sobre los mismos. 7) Deberán presentar al Consejo Directivo de la Institución, los resultados obtenidos en los procedimientos realizados, tanto de los avances trimestrales como del informe final definitivo. Dicha presentación deberá ser elaborada en un aplicativo informático de fácil comprensión como lo es Microsoft Power Point u otros del que la firma disponga. 8) En el caso del Informe final anual, posteriormente a la presentación a Consejo Directivo del mismo, deberá presentarse acuse de recibido de la presentación a la Corte de Cuentas de la República. Además, se debe tomar en cuenta que el plan de trabajo de la auditoría debe considerar aspectos de asesoría cuando así sean requeridos por el Gerente General o Gerente Financiero de la institución. CLÁUSULA III. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECIFICOS. A)SOBRE LOS OBJETIVOS GENERALES: La contratada verificará el cumplimiento de leyes, reglamentos, normativa técnica, y demás disposiciones legales aplicables a la Institución, así como la correcta ejecución de los procesos de control interno financiero establecidos por la administración del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, emitiendo una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, basándose en las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas y cualquier normativa legal aplicable a la institución. B) SOBRE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La contratada deberá: a) Emitir un informe que contenga la opinión independiente sobre los Estados Financieros de CEFAFA al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, mencionando si estos reflejan razonablemente la situación financiera, los resultados de operación, los flujos de efectivo y los cambios en el patrimonio, de conformidad con Normas Internacionales de Contabilidad, así como los principios, Normas Generales y Normas Específicas en materia de Contabilidad Gubernamental, el cual será expuesto ante el Consejo Directivo, b) Evaluar la suficiencia y efectividad de los Sistemas de Control Interno Contable, conforme a los Criterios de Control Interno, Informe C.O.S.O., establecido por la Administración CEFAFA, en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CEFAFA, a fin de comprobar la calidad de la administración, controlar y dar seguimiento a la información contable en todas las transacciones que se realizan, velando por la adecuada protección de los activos de CEFAFA. c) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables a CEFAFA por parte de la administración. d) Brindar Asesoría de carácter Técnico, Contable, Fiscal, Financiero-Administrativo, Legales y en otros aspectos que la Administración lo requiera en ciertas circunstancias. CLÁUSULA IV. VALORES AGREGADOS AL SERVICIO DE LA AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA. La Contratada se obliga: a la legalización de hojas de

libros IVA y consultorías en caso de ser solicitados por la institución y otra clase de servicios, y capacitaciones al personal en materia fiscal y financiera, u otro valor agregado propuesto por el contratista. CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como plazo DOCE MESES, periodo que inicia a partir de la suscripción del presente instrumento; Siendo el período a auditar a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós pero si por cualquier motivo, antes del vencimiento del plazo, la Institución Contratante dejare sin efecto el nombramiento del auditor, el contrato caducará automáticamente en esa fecha, sin ninguna responsabilidad para la institución Contratante. CLÁUSULA VI. MONTO. El monto total del presente Contrato es por la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA VII. FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO. FORMA: El CEFAFA, pagará a la Contratada en moneda de curso legal, a través del Departamento de Tesorería, hasta por el valor del contrato de manera parcial de acuerdo a la presentación de cartas de gerencia e informes de los resultados obtenidos en el desarrollo de la auditoría previa presentación de resultados al Consejo Directivo, según el siguiente detalle: a) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO contra entrega del plan de auditoría, y carta de gerencia del período enero-marzo de dos mil veintidós, para lo cual deberán ser presentados y expuestos previamente ante el Consejo Directivo. b) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO contra entrega de la carta de gerencia del período abriljunio de dos mil veintidós, para lo cual deberán ser presentados previamente y expuesto ante el Consejo Directivo. c) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO contra entrega de la carta de gerencia del período julio-septiembre de dos mil veintidós, previa presentación y exposición ante el Consejo Directivo. d) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL PRECIO CONTRATADO contra entrega de las cartas de gerencia del período de octubrediciembre de dos mil veintidos, e informe final del mismo ejercicio auditado, el cual deberá ser presentados y expuestos al Honorable Consejo Directivo, y el informe Financiero con el acuse de recibido de la Corte de Cuentas de la República. Los pagos se realizaran en la Tesorería del CEFAFA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a que la contratada presente en su totalidad para el trámite de Quedan en la Tesorería de CEFAFA la documentación siguiente: a) El Crédito Fiscal original y copia en triplicado a nombre de CEFAFA, detallando el número y nombre de contrato, así como el nombre y firma de la persona que recibe los servicios. b) Copia del contrato suscrito entre el CEFAFA y la Contratada, y sus modificaciones si hubiesen, sólo para el primer pago. c) Acta de Recepción

Definitiva en original. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por él Administrador de Contrato y la Contratada. CLÁUSULA VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del presente Contrato, el CEFAFA designa como Administrador titular ante la Contratada, el Licenciado Carlos Alberto Belloso Campos, Gerente Financiero. y como Administradora Suplente a la Licenciada Carmen Elena Aquilera, Jefa del Departamento de Créditos, quienes tendrán las obligaciones contenidas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP referente a los administradores de contratos y su ejecución, y Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. El Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución de los servicios contratados; quedando nombrados desde ya en este instrumento En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del servicio. CLÁUSULA IX. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLÁUSULA X. DISPONIBILIDAD DE LA CONTRATADA: Por la naturaleza del Trabajo, la contratada no estará sujeta a un horario específico, pero deberá presentarse a las oficinas del CEFAFA, sus sucursales o al Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada, todo el tiempo que sea necesario por lo que se compromete a cumplir con lo establecido en su Plan de Trabajo, que de acuerdo al Organigrama del Personal Asignado en la oferta de la contratada dicha designación queda detallada de la siguiente forma:

de esta nómina siete personas realizaran la auditoría financiera, quienes cubrirán quinientas veinte horas, con el fin de desarrollar el Plan de Auditoría presentado, y en la medida de lo necesario se incorporará personal adicional. En caso que estos sean sustituidos durante la ejecución de la Auditoría, se deberá presentar al Administrador de Contrato la nota de justificación y el currículum del nuevo personal designado.

CLÁUSULA XI. GARANTÍA: Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de acuerdo al artículo treinta y dos, inciso último de la LACAP. La sociedad CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C. V., deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de

fiel cumplimiento de contrato, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato; la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, con vigencia de DOS (02) AÑOS a partir de la firma del contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA en original, y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C. V., cuando haya llegado su vencimiento, la cual podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. CLÁUSULA XII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Siendo exclusiva responsabilidad de la Contratada el cumplimiento de las Leves Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. El subcontratista sólo ostentará derechos frente a la contratada principal, por razón de la subcontratación y, frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a las subcontrataciones, dispuesto en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Asimismo, para dichos efectos el contratista y/o contratado ha presentado a CEFAFA la Declaración Jurada de acuerdo a lo establecido en el inciso cuatro del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XIII. VACACIONES Y AGUINALDO: Debido a que el presente contrato se trata de la prestación de servicios profesionales y ha sido convenido en forma global para un plazo determinado, la Contratada no tendrá derecho al pago de vacaciones ni al pago de aguinaldo, así como tampoco al pago de cualquier otra clase de prestaciones por las leyes. CLÁUSULA XIV. INDEMNIZACIÓN Y RELEVO establecidas RESPONSABILIDADES. Es expresamente convenido que el incumplimiento por parte de la Contratada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, le hará responsable del pago de indemnización a la institución Contratante en concepto de daños y perjuicios de los incumplimientos que pudieren recaer. En Consecuencia, la Contratada pagará

las indemnizaciones provenientes de las responsabilidades establecidas en el párrafo precedente. Asimismo, desde ya releva a la institución Contratante agentes y empleados de la Institución Contratante de cualquier pago o pérdida, reclamo, acción judicial o sentencias que pudieran dictarse en contra de cualquier pago o de este o de aquellos, en razón de cualquier acto u omisión, actos ilícitos, negligencia, descuido o violación de regulaciones propias o de sus empleados, durante la ejecución del presente contrato. Por lo que queda establecido que la Contratada será totalmente responsable para con la Institución Contratante por los actos u omisiones por los empleados de planta que asigne para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal. CLÁUSULA XV. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. CLÁUSULA XVI. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA. CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del pazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratada de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratada fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratante, afectos al contrato de servicios que se está realizando conforme lo estipulado en los Términos de la Libre Gestión N°54/2021 denominada "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FISCAL Y FINANCIERA PARA EL EJERCICIO 2021"; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y e) Si para cumplir con el contrato, la Contratada, violare o desobedeciere las leves, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. CLÁUSULA XVII. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Las causales de Cesación y Extínción de contrato que emanen de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEFAFA Nº 33/2022 denominada "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FISCAL Y FINANCIERA PARA EL CEFAFA PERÍODO 2022" estarán regulados conforme a lo establecido en el artículo 92 y 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminada la relación jurídica que emana del

presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, siempre que no exista otra causa de terminación o extinción del contrato que sea de aplicación establecida en la LACAP y su reglamento. CLÁUSULA XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. CLÁUSULA XX. MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: A. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. B. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Quedando convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CEFAFA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente libre Gestión, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato correspondiente; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XXI. NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la

Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA XXII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: Los Términos de Referencia; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva. CLÁUSULA XXIII. DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XXIV. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXV. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA. Teléfono 2514-4903, o al Correo Electrónico: San Salvador. B) LA CONTRATADA:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los

Contrato N°114-LG CEFAFA N°33/2022/AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA/PERIODO 2022

intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

TO FIGUEROA CÁRCAMO CHEL. INF. DEM

Summy

REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

REDO CORNEJO MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL ORNEJO & UMANA, LTDA. DE Q.V.

Russell Bedford taking you further

CORNEJO & UMAÑA, LTDA, DE C.V.

FIRMA MIEMBRO DE RUSSELL BEDFORD INTERNACIONAL

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidos. Ante mí, LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, Notaria, del domicilio comparecen por una parte, el señor MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de años de edad, Empleado, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Departamento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número:

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veințisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO

Contrato N°114-LG CEFAFA N°33/2022/AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA/PERIODO 2022

FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador, y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidos, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidos, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "La Institución Contratante o CEFAFA", y por otra parte LUIS ALFREDO CORNEJO MARTÍNEZ, de edad. Licenciado en

a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número:

actuando en nombre y representación en calidad de Representante Legal de la Sociedad CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con número de identificación tributaria:

de cuya personería doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quínce horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales del Licenciado José Mauricio Solano Cortez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTE

del Registro de Sociedades de folio doscientos veinticuatro a folio doscientos treinta y cinco; en la cual se establece que su domicilio, naturaleza y denominación son los antes expresados, así como la representación legal de la sociedad recae en el Administrador Único: b) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta misma ciudad y departamento a las ocho horas con cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana de los Ángeles Muñoz Rivas, del que consta que la sociedad en referencia UNO) aumento del capital social mínimo. DOS) Efectuar cambio en la forma de la administración de la Sociedad de Administrador Único a Consejo de Gerentes, incrementar el período de Administración a SIETE años, y el Consejo de Gerentes estará conformado como mínimo por dos Gerentes. TRES) Cambio en la Representación Legal de la sociedad, la cual corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes de manera conjunta o separada. CUATRO) Sustituir en el texto de las cláusulas del pacto social que hagan referencia al Administrador Único y sustituirla por el texto El Consejo de Gerentes. CINCO) Se acuerda que el primer Consejo de Gerentes quede integrado por dos miembros, siendo los señores:

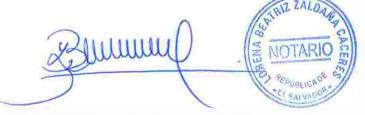
instrumento que se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio de la ciudad de San Salvador, al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO de folio ciento setenta y nueve a folio ciento noventa, con fecha de inscripción, San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la cual constituye el único Pacto Social vigente y que contiene todas las cláusulas vigentes por la cual se rige la Sociedad, a partir de su inscripción; y de la que consta que el Licenciado plenamente facultado para ejercer el cargo de Gerente, y comparecer a actos como el aquí contenido; y quién en el transcurso del presente documento se denominará como "LA CONTRATADA". Y en las calidades en la que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de XXV CLÁUSULAS, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así: "" CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO: Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios de Auditoria Externa Financiera para el año dos mil veintidós, servicios que serán financiado con FONDOS CEFAFA y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:



AÑO	INST	AG	LT LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2022	902	3	0103	21	2	54504

CLÁUSULA II. PLAN DE TRABAJO: La Contratada se obliga a cumplir con el Plan de Trabajo conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia, Sección II: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS, numeral: tres, punto, uno, tres, punto, uno (3.1.3.1) Deberá presentar el Plan de trabajo el cual deberá contener: 1) Como mínimo los aspectos relacionados y contenidos en las normas internacionales de auditoría, normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República leyes fiscales y cualquier otra normativa legal aplicable, con la respectiva metodología de desarrollo de cada una de las actividades. 2) El plan deberá contar con la presentación de cartas de gerencia para cada trimestre, cubriendo todos los rubros tanto de los recursos como de las obligaciones de la Institución, además de las cuentas de gastos y de ingresos, como también la evaluación de la suficiencia y efectividad de los sistemas de control interno financiero, detallando por cada rubro, las actividades a desarrollar incluyendo visitas a las sucursales del CEFAFA y al Centro de Rehabilitación Profesional Permanente. La presentación de resultados deberá ser considerada de la siguiente manera: a) Emisión de Cartas de Gerencia (Trimestrales) b) Borrador de Informe Financiero, y c) Informe Financiero Definitivo. 3) De los documentos detallados anteriormente deberán presentarse en físico, el original para Gerencia General y una copia para el Administrador de Contrato y remitirse oficialmente junto con nota dirigida al Consejo Directivo del CEFAFA, con atención al Gerente General de CEFAFA. 4) Adicionalmente, a solicitud del Administrador de Contrato deberán presentar estos documentos en medios magnéticos formatos Excel, Word o PDF según necesidad, para efectos de presentar comentarios a los mismos. 5) Deberán considerar también, reuniones con la administración, previo a la emisión de Cartas de Gerencia, Borrador de Informe, e Informe Final, a efecto de abordar las condiciones contenidas en los informes, y poder conocer, aclarar, definir o ampliar sobre cualquier condición para lo cual se deberá coordinar con el Administrador de Contrato. 6) Deberán también, realizar consultas a la administración y áreas ejecutoras, sobre procesos en específico sujetos a revisión, a manera de obtener el mayor conocimiento sobre los procesos institucionales y solventar dudas sobre los mismos. 7) Deberán presentar al Consejo Directivo de la Institución, los resultados obtenidos en los procedimientos

realizados, tanto de los avances trimestrales como del informe final definitivo. Dicha presentación deberá ser elaborada en un aplicativo informático de fácil comprensión como lo es Microsoft Power Point u otros del que la firma disponga. 8) En el caso del Informe final anual, posteriormente a la presentación a Consejo Directivo del mismo, deberá presentarse acuse de recibido de la presentación a la Corte de Cuentas de la República. Además, se debe tomar en cuenta que el plan de trabajo de la auditoría debe considerar aspectos de asesoría cuando así sean requeridos por el Gerente General o Gerente Financiero de la institución. CLÁUSULA III. OBJETIVO GENERAL y OBJETIVOS ESPECIFICOS. A)SOBRE LOS OBJETIVOS GENERALES: La contratada verificará el cumplimiento de leyes, reglamentos, normativa técnica, y demás disposiciones legales aplicables a la Institución, así como la correcta ejecución de los procesos de control interno financiero establecidos por la administración del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, emitiendo una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, basándose en las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas y cualquier normativa legal aplicable a la institución. B) SOBRE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La contratada deberá: a) Emitir un informe que contenga la opinión independiente sobre los Estados Financieros de CEFAFA al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, mencionando si estos reflejan razonablemente la situación financiera, los resultados de operación, los flujos de efectivo y los cambios en el patrimonio, de conformidad con Normas Internacionales de Contabilidad, así como los principios. Normas Generales y Normas Específicas en materia de Contabilidad Gubernamental, el cual será expuesto ante el Consejo Directivo. b) Evaluar la suficiencia y efectividad de los Sistemas de Control Interno Contable, conforme a los Criterios de Control Interno, Informe C.O.S.O., establecido por la Administración CEFAFA, en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CEFAFA, a fin de comprobar la calidad de la administración, controlar y dar seguimiento a la información contable en todas las transacciones que se realizan, velando por la adecuada protección de los activos de CEFAFA. c) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables a CEFAFA por parte de la administración. d) Brindar Asesoría de carácter Técnico, Contable, Fiscal, Financiero-Administrativo, Legales y en otros aspectos que la Administración lo requiera en ciertas circunstancias. CLÁUSULA IV. VALORES



Contrato N°114-LG CEFAFA N°33/2022/AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA/PERIODO 2022

AGREGADOS AL SERVICIO DE LA AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA. La Contratada se obliga: a la legalización de hojas de libros IVA y consultorías en caso de ser solicitados por la institución y otra clase de servicios, y capacitaciones al personal en materia fiscal y financiera, u otro valor agregado propuesto por el contratista. CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como plazo DOCE MESES, periodo que inicia a partir de la suscripción del presente instrumento; Siendo el período a auditar a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós pero si por cualquier motivo, antes del vencimiento del plazo, la Institución Contratante dejare sin efecto el nombramiento del auditor, el contrato caducará automáticamente en esa fecha sin ninguna responsabilidad para la institución Contratante. CLÁUSULA VI. MONTO. El monto total del presente Contrato es por la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA VII. FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO. FORMA: El CEFAFA, pagará a la Contratada en moneda de curso legal, a través del Departamento de Tesorería, hasta por el valor del contrato de manera parcial de acuerdo a la presentación de cartas de gerencia e informes de los resultados obtenidos en el desarrollo de la auditoría previa presentación de resultados al Consejo Directivo, según el siguiente detalle: a) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO contra entrega del plan de auditoría, y carta de gerencia del período enero-marzo de dos mil veintidós, para lo cual deberán ser presentados y expuestos previamente ante el Consejo Directivo. b) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO contra entrega de la carta de gerencia del período abril-junio de dos mil veintidos, para lo cual deberán ser presentados previamente y expuesto ante el Consejo Directivo. c) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO contra entrega de la carta de gerencia del período julio-septiembre de dos mil veintidós, previa presentación y exposición ante el Consejo Directivo. d) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL PRECIO CONTRATADO contra entrega de las cartas de gerencia del período de octubre-diciembre de dos mil veintidós, e informe final del mismo ejercicio auditado, el cual deberá ser presentados y expuestos al Honorable Consejo Directivo, y el informe Financiero con el acuse de recibido de la Corte de Cuentas de la República. Los pagos se realizaran en la Tesorería del CEFAFA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a que la contratada presente en su

totalidad para el trámite de Quedan en la Tesorería de CEFAFA la documentación siquiente: a) El Crédito Fiscal original y copia en triplicado a nombre de CEFAFA, detallando el número y nombre de contrato, así como el nombre y firma de la persona que recibe los servicios. b) Copia del contrato suscrito entre el CEFAFA y la Contratada, y sus modificaciones si hubiesen, sólo para el primer pago. c) Acta de Recepción Definitiva en original. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por él Administrador de Contrato y la Contratada. CLÁUSULA VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del presente Contrato, el CEFAFA designa como Administrador titular ante la Contratada, el Licenciado Carlos Alberto Belloso Campos, Gerente Financiero, y como Administradora Suplente a la Licenciada Carmen Elena Aguilera, Jefa del Departamento de Créditos, quienes tendrán las obligaciones contenidas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP referente a los administradores de contratos y su ejecución, y Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. El Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución de los servicios contratados; quedando nombrados desde ya en este instrumento En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del servicio. CLÁUSULA IX. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLÁUSULA X. DISPONIBILIDAD DE LA CONTRATADA: Por la naturaleza del Trabajo, la contratada no estará sujeta a un horario específico, pero deberá presentarse a las oficinas del CEFAFA, sus sucursales o al Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada, todo el tiempo que sea necesario por lo que se compromete a cumplir con lo establecido en su Plan de Trabajo, que de acuerdo al Organigrama del Personal Asignado en la oferta de la contratada dicha designación queda detallada de la siguiente forma:

nómina siete personas realizaran la auditoría financiera, quienes cubrirán quinientas veinte horas, con el fin de desarrollar el Plan de Auditoría presentado, y en la medida de lo



Contrato N°114-LG CEFAFA N°33/2022/AUDITORIA EXTERNA FINANCIERAPERIODO 2022

necesario se incorporará personal adicional. En caso que estos sean sustituidos durante la ejecución de la Auditoría, se deberá presentar al Administrador de Contrato la nota de justificación y el currículum del nuevo personal designado. CLÁUSULA XI. GARANTÍA: Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras. Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de acuerdo al artículo treinta y dos, inciso último de la LACAP. La sociedad CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C. V., deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de fiel cumplimiento de contrato, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato; la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles. posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, con vigencia de DOS (02) AÑOS a partir de la firma del contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA en original, y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C. V., cuando haya llegado su vencimiento, la cual podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. CLÁUSULA XII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Siendo exclusiva responsabilidad de la Contratada el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. El subcontratista sólo ostentará derechos frente a la contratada principal, por razón de la subcontratación y, frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a las subcontrataciones, dispuesto en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Asimismo, para dichos efectos el contratista y/o contratado ha presentado a CEFAFA la Declaración Jurada de

acuerdo a lo establecido en el inciso cuatro del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA XIII. VACACIONES Y AGUINALDO: Debido a que el presente contrato se trata de la prestación de servicios profesionales y ha sido convenido en forma global para un plazo determinado, la Contratada no tendrá derecho al pago de vacaciones ni al pago de aguinaldo, así como tampoco al pago de cualquier otra clase de prestaciones establecidas por las leyes. CLÁUSULA XIV. INDEMNIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDADES. Es expresamente convenido que el incumplimiento por parte de la Contratada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, le hará responsable del pago de indemnización a la institución Contratante en concepto de daños y perjuicios de los incumplimientos que pudieren recaer. En Consecuencia, la Contratada pagará las indemnizaciones provenientes de las responsabilidades establecidas en el párrafo precedente. Asimismo, desde ya releva a la institución Contratante agentes y empleados de la Institución Contratante de cualquier pago o pérdida, reclamo, acción judicial o sentencias que pudieran dictarse en contra de cualquier pago o de este o de aquellos, en razón de cualquier acto u omisión, actos ilícitos, negligencia, descuido o violación de regulaciones propias o de sus empleados, durante la ejecución del presente contrato. Por lo que queda establecido que la Contratada será totalmente responsable para con la Institución Contratante por los actos u omisiones por los empleados de planta que asigne para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal. CLÁUSULA XV. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. CLÁUSULA XVI. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA. CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del pazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratada de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratada fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución

Contrato N°114-LG CEFAFA N°33/2022/AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA/PERIODO 2022 SALVIDOS

judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratante, afectos al contrato de servicios que se está realizando conforme lo estipulado en los Términos de la Libre Gestión N°54/2021 denominada "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FISCAL Y FINANCIERA PARA EL EJERCICIO 2021"; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y e) Si para cumplir con el contrato, la Contratada, violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador, CLÁUSULA XVII. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Las causales de Cesación y Extinción de contrato que emanen de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEFAFA Nº 33/2022 denominada "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FISCAL Y FINANCIERA PARA EL CEFAFA PERÍODO 2022" estarán regulados conforme a lo establecido en el artículo 92 y 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, siempre que no exista otra causa de terminación o extinción del contrato que sea de aplicación establecida en la LACAP y su reglamento. CLÁUSULA XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. CLÁUSULA XX. MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: A. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: EI presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. B. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Quedando convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CEFAFA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte

de la presente libre Gestión, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato correspondiente; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XXI. NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA XXII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: Los Términos de Referencia: las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva. CLÁUSULA XXIII, DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XXIV. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación

contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXV. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfono 2514-4903, o al Correo Electrónico: gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv; San Salvador. B) LA CONTRATADA:

"""""" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de siete folios y leido que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

MARIO ADALBERTO FIGUEROA CARCAMO CNEL. INA. DEM REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

US ALFREDO CORNEJO MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL

CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.



FIRMA MIEMBRO DE RUSSELU BEDFORD INTERNACIONAL

LORENA BEATRIZ ZALDANA CACERES ZALD NOTARIA